



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2006-002805 14/Nov/2006
No.REFERENCIA: E-2006-007670
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
DESTINO MERILECTRICA (S.A. & CIA. S.C.A. E.S.P.
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
TOMÁS FELIPE LÓPEZ T.
Gerente General
MERILÉCTRICA E.S.P.
Cl. 5 A No. 43B-25 Of. 1009
Medellín

Asunto: Su comunicación de octubre 24 de 2006
Radicado CREG E-2006-007670 Oct. 25-2006

Apreciado doctor López:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual, expone las siguientes inquietudes:

“..., sugerimos muy respetuosamente considerar:

- *Durante el período de transición efectuar primero la asignación de las obligaciones de energía firme a prorrata de la ENFICC declarada, sin considerar los índices de balance de suministro y transporte de gas, y luego verificar la disponibilidad del gas de cada planta. Hacerlo de forma contraria podría no remunerar un bien escaso.*
- *Que aquellas plantas que tengan opción de operar con combustibles líquidos declaren este como combustible principal. Esto, además de aliviar la situación que hoy se presenta, podría brindar una mayor respaldo energético frente al fenómeno del “Niño” que se inicia, ya que se optimizaría la utilización de combustibles para generación; es necesario también para lograr dicha optimización, el permitir que todos los intercambios de gas entre generadores sean considerados mercado primario. No sobra mencionar en este punto que el balance a efectuar por parte del ministerio debería considerar solo contratos firmados, sino que debería reflejar las sustituciones eliminando del balance los requerimientos de plantas reportadas con fuel oil.*
- *Respecto a este mismo tema, nos queda también la inquietud del transporte de gas asignado a refinería. Esta dicho transporte contratado en firme o es tomado del contrato destinado a respaldar las plantas de generación térmicas? Si bien entendemos la importancia del gas para refinería, el país en algún momento se deberá preguntar si es mas conveniente importar gasolina o racionar energía eléctrica; dicha respuesta deberá ser involucrada en el balance realizado por el MME.*

Dr. Tomás Felipe López T.
Merilétrica E.S.P.
S-2006-002805 noviembre 14 de 2006

- *Respecto al IHF de las plantas que realicen conversión a fuel oil, respetuosamente solicitamos se eliminen las indisponibilidades por falta de gas de la historia para construcción de dicho índice. No tendría ningún sentido penalizar una planta a futuro por un combustible que no es el que garantizará su operación hacia delante,*
- *Por último, quisiéramos que la posibilidad de retiro de plantas sea viabilizada, para lo cual se requiere que el tiempo de solucitud del retiro sea inferior a 1 mes. En caso de cambiarse esta norma dejaría a una planta durante 2 años prácticamente sin la posibilidad de percibir ingresos por concepto de Cargo por Confiabilidad. "*

La solicitud de concepto se atenderá en forma general y abstracta dado que a través de la función de emitir conceptos, no le es posible a la Comisión dirimir conflictos entre empresas del sector.

En lo que respecta a las consideraciones, nos permitimos señalar lo siguiente en los temas que competen a esta entidad.

- En el período de transición, el esquema de procedimiento para la declaración de la ENFICC fue modificado por la Resolución 079 de 2006, artículo 13, con el fin de que los agentes declaren su ENFICC una vez conocidos los balances de suministro y transporte de gas, de tal manera que la declaración se realice con toda la información que se requiere para que los agentes definan la mejor forma de participar en el Cargo.

"4. Declaración de la ENFICC

A más tardar el 15 de noviembre de 2006, los agentes generadores térmicos deberán reportar la información sobre contratos de suministro y transporte de combustible de acuerdo con los formatos del numeral 5.2 del Anexo 5 de esta resolución.

Con esta información, y la de las certificaciones establecidas en el Artículo 47 de esta resolución, la CREG calculará los índices IMM y TCR de cada planta o unidad de generación térmica. Estos índices serán publicados por la CREG mediante Circular el 17 de noviembre de 2006.

El 20 de noviembre, todos los agentes generadores deberán declarar la ENFICC de cada una de las plantas y/o unidades de generación que representen comercialmente, la cual será utilizada en el proceso de asignación de Obligaciones de Energía Firme realizado por el ASIC de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución. Esta declaración deberá hacerse utilizando el formato del Anexo 4 de esta resolución. Las plantas de generación hidráulica que deseen participar en el Mercado Secundario de Energía Firme con Energía Disponible Adicional, deberán diligenciar en el formato del Anexo 4 la información correspondiente a esta última.

Dr. Tomás Felipe López T.
Merilétrica E.S.P.
S-2006-002805 noviembre 14 de 2006

Una vez declarada la ENFICC de cada una de las plantas y/o unidades de generación, y la Energía Disponible Adicional, el CND deberá verificar que los valores declarados se encuentren dentro de los límites establecidos en la presente resolución. Para los casos en los cuales la ENFICC declarada sea superior a la máxima energía firme resultante de aplicar la metodología establecida en la Regulación, el CND considerará como valor declarado para las plantas y/o unidades de generación hidráulica la ENFICC Base, y para el caso de las plantas y/o unidades de generación térmica la que resulte de aplicar la metodología de cálculo de la ENFICC con los parámetros remitidos por el agente. En el caso de plantas hidráulicas, este ajuste a la ENFICC modificará automáticamente la Energía Disponible Adicional.

- En lo que respecta a los IHF para plantas que realicen conversión a fuel oil o declaren para el Período de Vigencia de la Obligación la operación continua con el combustible alterno, la Resolución 079 de 2006, artículo 15, anexo 3, numeral 3.4.1, se permite que se excluyan los eventos relacionados con indisponibilidad de gas.

“3. En el cálculo del IHF de las plantas o unidades de generación térmica a gas natural que declaren, para el Período de Vigencia de la Obligación, la operación continua con el combustible alterno, o la infraestructura y el combustible alterno para respaldar la operación con gas natural, se excluirán los siguientes eventos:

- a) *Los relacionados con el STN y/o STR que afecten el índice, y*
- b) *Los relacionados con indisponibilidad de gas natural.*

Para tal efecto, el generador deberá suscribir una garantía que cubra el diferencial de energía asociado al cambio en el IHF. Esta garantía deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta resolución y deberá ser remitida a la CREG a más tardar el 25 de noviembre del año en el que inicia el Período de Vigencia de la Obligación.

La planta o unidad térmica que va a utilizar o respaldar la operación continua con combustible alterno, deberá aprobar una prueba de generación con este combustible efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG-109 de 2005, q aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta prueba deberá realizarse dentro de los primeros dos (2) meses del Período de Vigencia de la Obligación y su éxito será declarado por el CND siempre y cuando una firma auditora reconocida, contratada por el generador, certifique que la generación durante la prueba se efectuó con el combustible alterno.

Si la prueba es calificada como no exitosa, el generador deberá suscribir un Contrato de Respaldo suficiente para cubrir el diferencial de energía asociado al cambio en el IHF, vigente hasta que se efectúe una prueba exitosa. En caso contrario se hará efectiva la garantía.

Si esta planta o unidad térmica retorna a la utilización de gas natural, para una nueva asignación de Obligaciones de Energía Firme se aplicarán los numerales 1 y 2 anteriores”.

Dr. Tomás Felipe López T.
Merilétrica E.S.P.
S-2006-002805 noviembre 14 de 2006

- Con relación al retiro de plantas por voluntad del agente, la resolución recoge lo que se tenía desde la Resolución 037 de 1999, donde se fijó el plazo de tres (3) meses para dar aviso del retiro con el fin de que en el sector se pudieran hacer los análisis de las implicaciones de esta condición y se puedan diseñar acciones y estrategias de ser el caso.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE
Director Ejecutivo (E)



Es entrega segura

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

ORIGEN

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



177763127

DESTINO

REMITENTE	DE		COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS										DESTINATARIO	PARA		COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS									
	Dirección:		CRA 100 TORRE 100											Dirección:		CRA 100 TORRE 100									
Teléfono:		NIT./CC.										Teléfono:		NIT./CC.											
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN															
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO			EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD				HORA	\$	V/R DECLARADO	\$	V/R FLETES	\$	V/R OTROS												
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO							FECHA	177763127		V/R TOTAL															

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE. TELS.: 7700200 FAX: 7700410/390 Ext. 1126

REMITENTE